



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DCTO.67/2018

Nombre del Establecimiento	<i>ESC. BÁSICA SAN ROQUE DE PEINE</i>
Dirección	<i>LATORRE S/N</i>
Comuna	<i>SAN PEDRO DE ATACAMA</i>
Región	<i>ANTOFAGASTA</i>
Mail	<i>escuelasanroquedepeine@gmail.com</i>
Rol Base Datos	<i>274 - 7</i>
Dependencia	<i>MUNICIPAL</i>
Área	<i>EDUCACIÓN</i>
Nivel de Enseñanza	<i>ENSEÑANZA BÁSICA</i>
Matrícula	<i>31 ALUMNOS – 2025</i>

INDICE

PRESENTACIÓN	- 3 -
TÍTULO I – ANTECEDENTES	- 4 -
TÍTULO II - DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	- 6 -
TÍTULO III. DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA	- 10 -
TÍTULO IV. DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS	- 12 -
TÍTULO V. DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES	- 13 -
TÍTULO VI. DE LA PROMOCIÓN	- 16 -
TÍTULO VII. DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO.....	- 18 -
TÍTULO VIII. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.....	- 20 -
TÍTULO IX. DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.....	- 23 -

PRESENTACIÓN

El presente reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación en nuestro establecimiento, en virtud de los criterios de flexibilidad y simplificación que el Ministerio de Educación establece a través de:

- La Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997.
- Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008.
- Ley General de Educación N°20.370/2009.
- Ley contra la Discriminación N°20.609/2012.
- Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015.
- Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016.
- Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016.
- Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016.
- Decreto Supremo N°67/2018.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de la **Escuela Básica San Roque de Peine**, se articula con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de nuestro Establecimiento con su **Misión**, en ser una escuela democrática e inclusiva, que respete y valore a las personas como seres únicos, formando estudiantes que promuevan y faciliten el cambio social y respeten el medio ambiente dentro de la comunidad en que se desarrollen, y en su **Visión**, el compromiso de educar niños y niñas respetuosos y conocedores del patrimonio, el medio ambiente y la cultura Lickan Antay.

Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67 del 20-02-2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de la Escuela San Roque de Peine para la Enseñanza Básica.

TÍTULO I – ANTECEDENTES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual la Escuela San Roque de Peine, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, documentos entregados a la hora de matricular, y otros canales de comunicación, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores, centro de alumnos). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encontrarán disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto. Este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad o, a más tardar en el momento de hacer efectiva la matrícula. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por el(la) Profesor(a) jefe.

Artículo 3. Se entenderá por Reglamento Interno de Evaluación y Promoción: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

a) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

b) Evaluación formativa: la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior.

f) Criterios de Logro: corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.

g) Semestre: es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

h) Tareas: Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

Artículo 4. El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen con Jornada Escolar Completa desde 1° año básico hasta 6° año básico.

TÍTULO II - DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

La Escuela Sn Roque de Peine considera la evaluación, como proceso inherente de los aprendizajes y como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

Artículo 5. El establecimiento entiende por Tipos de Evaluación:

a) La evaluación diagnóstica: será realizada durante la segunda semana, iniciado el año escolar y se aplicará para evidenciar los aprendizajes que poseen los estudiantes en torno a la primera unidad anual, siendo la primera de las evaluaciones formativas estipuladas como mínimo para cada núcleo y asignatura. Además, los resultados serán entregados por el/la Prof. Jefe (a) de cada curso, los que deberán ser consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos: A (adecuado), E (elemental), I (insuficiente). Se aplicará dicha evaluación en todas las asignaturas. Los resultados deberán ser consignados, con plazo máximo al término del primer mes del año.

b) La Evaluación formativa. Se entenderá por evaluación formativa aquella que “se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje” y así promover la reflexión y la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo; respecto de los propósitos evaluativos, la evaluación diagnóstica se entenderá como un tipo de evaluación formativa, pues permite identifica

Por lo tanto, la evaluación formativa no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los estudiantes (¿Hacia dónde vamos?); cuál es el estado actual de aprendizaje de estos alumnos en relación a esas metas (¿Dónde estamos?); y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?).

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. Idealmente, la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, no al final de una unidad de trabajo o período escolar.

c) La Evaluación sumativa, certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una unidad o al término de ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. **Este tipo de evaluación será calificada con nota de 2.0 a 7.0.**

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos (pauta de revisión), entre otros. Con todo, los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

La Escuela San Roque de Peine potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

Retroalimentación – Autoevaluación – Coevaluación – Heteroevaluación (DIA. – SIMCE)

Las evaluaciones sumativas serán fijadas por los docentes en un calendario de evaluaciones por curso y los docentes entregarán los temarios a los(as) estudiantes con una semana de anticipación.

Los docentes, entregarán las evaluaciones corregidas a los estudiantes, en un plazo máximo de 7 días hábiles.

Si un estudiante detecta algún error en la revisión y/o calificación de alguna de sus evaluaciones, deberá comunicarlo por escrito al profesor de la asignatura dentro de los 7 días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación, el profesor procederá a la revisión y corrección dentro de un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 6. El Establecimiento considera la retroalimentación como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes y/o con posterioridad de la calificación. Por otra parte, que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes, y la ajuste en función de esa reflexión.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Establecimiento considerará son:

- a) Socialización de instrumentos de evaluación en horas de articulación con sus pares y en horas de Trabajo Colaborativo (PIE).
- b) Identificación de conocimientos previos.
- c) Apoyos dirigidos; entre otros.

Artículo 7. Los docentes estructurarán el diseño de la evaluación en base a las Unidades de Estudio de las diferentes asignaturas.

DISEÑO DE EVALUACIÓN SEMESTRAL Y ANUAL

CURSO:

1° Presentar la referencia curricular de cada Unidad con sus respectivos OA, o sea, los aprendizajes que se busca lograr en cada unidad;

2° Propuestas de evaluaciones formativas, que permiten monitorear y retroalimentar el desarrollo de los aprendizajes;

3° Propuestas de evaluaciones sumativas (tanto de avance como finales), que permiten evaluar la aplicación e integración de estos aprendizajes, con sus respectivas fundamentaciones.

4° Finalmente, resumen de las ponderaciones sugeridas para las evaluaciones sumativas.

Artículo 8. Los instrumentos de evaluación formativa en la Escuela San Roque de Peine serán:

- Escalas de apreciación
- Escala de observación
- Listas de cotejo
- Pruebas
- Guías de laboratorio
- Cuestionarios
- Rúbricas
- Organizadores gráficos: Esquemas
- Mapas
- Producciones orales, plásticas o musicales
- Actividades de aplicación
- Pautas de valoración, entre otros

Artículo 9. Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

Artículo 10. Los estudiantes podrán tener la cantidad máxima de 2 evaluaciones diarias, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60%, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015 (Adecuaciones curriculares para estudiantes con NEE.)

Artículo 11. Los docentes y profesionales de la educación discutirán y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, se sugiere respecto de este artículo, tener siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de los estudiantes:

Artículo 12. Los estudiantes **NO** podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 13. Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura. La Escuela San Roque de Peine promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudios que implementa.

Artículo 14. Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes a través de las siguientes instancias:

- a) Análisis de Consejo de Profesores.
- b) Consejo técnico.
- c) Entrevista con apoderados, entre otros

TÍTULO III. DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 15. La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores (valores detallados en PEI), capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

Artículo 16. En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE, en adelante)

El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar.

La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

Artículo 17. Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170/2010, así poder ingresar a Programa de Integración Escolar (PIE). Considerando el análisis del equipo de aula para la asignación de cupos formales PIE y la aplicación del Decreto exento 83/2015 según corresponda.

Artículo 18. La Escuela San Roque de Peine asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

a) Transitorias, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe.

b) Permanentes, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

Artículo 19. Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE). De acuerdo a lo señalado en **Decto 170/2010** (fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de la subvención para educación especial).

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las AC (Adecuaciones Curriculares), pueden ser de acceso para las NEET (Necesidades educativas transitorias) o en los objetivos de aprendizaje para las NEEP (Necesidades educativas permanentes). Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes; Situación que será analizada por el equipo de aula y comunicada al apoderado.

Artículo 20. Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 21. Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el **aula común**, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

TÍTULO IV. DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 22. Se comunicará a los estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (capacidades que se desea evaluar en un área específica) la primera quincena del primer y segundo semestre, por parte del docente, al/la Prof. jefe indicando cuándo, qué y cómo se evaluará, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

a) Calendario de evaluación.

b) Plataforma digital. (WhatsApp)

Artículo 23. Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

a) Envío de calendario de evaluaciones, a través de los medios formales de comunicación del establecimiento.

b) En reuniones de apoderados.

c) En la plataforma digital del establecimiento. - WhatsApp

Artículo 24. La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de la siguiente manera, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

a) Informe parcial y semestral de notas

b) Entrevista de apoderados

c) Reunión de apoderados.

Artículo 25. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en el libro de clases indicando a qué **situación evaluativa corresponde cada nota, con la fecha respectiva de aplicación y el porcentaje de ponderación declarado para la actividad evaluada.**

TÍTULO V. DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

Artículo 26. De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 3, letra c, la calificación es entendida por el establecimiento como “la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto”.

Los docentes de la Escuela San Roque de Peine, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.

Las y los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 2.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal.

Se obtendrán con un decimal con aproximación a la décima superior

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

Artículo 27. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Artículo 28. El establecimiento estructurará anualmente un plan semestral de evaluación.

En cada Asignatura se incorporará un mínimo de calificaciones por semestre. La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final (con ponderación incluida) de cada curso deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes, basándose en argumentos pedagógicos.

El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

- a) Criterios para el sentido de las calificaciones
- b) Deberán ser reflejos precisos del logro del estudiante.
- c) Deberán tener significado (comunicar información útil).
- d) Deberán apoyar el aprendizaje.

Artículo 29. Si una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro. Se deberá evaluar las acciones a seguir, en un plazo no superior a quince días.

Artículo 30. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento y 7 días posteriores para declararlas en el libro de clases. Es responsabilidad del docente del establecimiento entregar esta información, y de los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor jefe.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

Artículo 31. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. La Escuela San Roque de Peine implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran. Igualmente, realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2010 del MINEDUC.

Artículo 32. Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Ed. Básica.

Artículo 33. La calificación de Religión se registrará en el libro de clases.

De igual forma se utilizarán los conceptos de:

- a) “Muy Bueno”, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) “Bueno”, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) “Suficiente”, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) “Insuficiente”, no logra la tarea.

Artículo 34. La evaluación de las asignaturas de Consejo de curso y Orientación serán registradas a través de los siguientes conceptos:

- a) “Muy Bueno”, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) “Bueno”, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) “Suficiente”, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) “Insuficiente”, no logra la tarea.

Artículo 35. La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 2,0 a 7,0, hasta con un decimal, y con aproximación a la décima superior, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 en una escala de exigencia del 60%.

Artículo 36. La cantidad de calificaciones se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo.

Artículo 37. Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres o del procedimiento efectuado para determinar la calificación.

b) Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y con aproximación.

c) Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 2.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 con aproximación.

Artículo 38. En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente de la escuela San Roque de Peine, será el/la Prof. Jefe con el de asignatura, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

TÍTULO VI. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 39. Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

1) En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean comunales o fuera de ella, en el área del deporte, la cultura, la literatura las ciencias y las artes.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el/la Prof. Jefe y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

a) Licencias médicas.

b) Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente a la Dirección del establecimiento.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar en Consejo de Profesores, profesor jefe, profesor de asignatura y comunicados a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

3) En el caso de un estudiante que tenga dos asignaturas con nota roja y un promedio inferior a 5,0 no repetirá de forma inmediata, sino que su caso será analizado por el Director/a y Prof. Jefe en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.

4) El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

5) La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.

6) El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Nota limítrofe 3.9 con incidencia en la promoción:

a) El alumno que finalice con un 3.9 como nota anual en una asignatura que le signifique repitencia, deberá rendir una prueba escrita sobre habilidades y contenidos relevantes, cuya ponderación alcanzará al 20%, y la nota anual en un 80%. Si el alumno obtiene una nota ponderada de 3,9 o superior, será promovido con nota anual 4.0.

b) El alumno que finalice con dos notas 3.9 en asignaturas que le signifiquen repitencia, deberá rendir pruebas en ambas asignaturas sobre habilidades y contenidos relevantes, cuya ponderación alcanzará al 20%, y la nota anual en un 80%. Si el alumno obtiene una nota ponderada de 3,9 o superior en las dos asignaturas, será promovido con nota anual 4.0 en ambas asignaturas.

c) El alumno que tenga tres o más notas anuales 3.9 o inferiores en cualquier asignatura; no tendrá derecho a rendir pruebas y repetirá automáticamente.

Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 40. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un Certificado Anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

TÍTULO VII. DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 41. El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este escenario, la Escuela San Roque de Peine proveerá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción (repitentes) o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Artículo 42. El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida la o el estudiante.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por los(as) Profesores de asignaturas, y la Profesora o el Profesor Jefe y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

Artículo 43. Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma de la familia, representada a través de la madre, el padre, la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por el/la directora(a) del establecimiento junto a los(as) con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Artículo 44. El plan de reforzamiento pedagógico deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación
- b) Evaluación Diagnóstica
- c) Objetivos de Aprendizaje
- d) Tiempos

Artículo 45. El acompañamiento pedagógico se realizará además a aquellos alumnos extranjeros que ingresan por primera vez al sistema educativo nacional, para tal efecto y para aquellos alumnos que presenten dificultades de aprendizajes respaldadas con informes de especialistas generando para este caso adecuaciones pedagógicas pertinentes para cada caso realizándose un informe pedagógico individual de acuerdo al artículo 42 del presente reglamento.

TÍTULO VIII. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 46. El equipo Psicosocial contemplará la participación en actividades de reforzamiento de aquellos estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán un Plan Remedial, elaborado por el profesor de asignatura con la colaboración del Prof. jefe.

Artículo 47. A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva las y los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajadas y aventajados respecto del curso al que pertenecen.

Artículo 48. La inasistencia de una o un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por la apoderada o el apoderado titular, o suplente en ausencia del apoderado(a). Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado en la Dirección del establecimiento.

Tras la presentación de la justificación, la o el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente manteniendo el porcentaje de exigencia de esta, en caso no presentar dicho justificativo, será evaluado al reintegrarse a clases y el porcentaje de exigencia será de un 70%. De igual manera quedará registro en el libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original.

Artículo 49. El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en eventos en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Dirección del Establecimiento
- b) Solicitar las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la Dirección responsable, quien autorizará su implementación.

1) Traslado de alumnos: Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte de UTP.

2) Alumnos con constantes inasistencias sin justificación: En este caso para efectos de promoción se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si el alumno matriculado no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de 2 meses consecutivos, el Director tendrá la facultad de dar de baja del sistema al alumno para dar cupo a otro estudiante que requiera matrícula, en caso contrario si este alumno asiste de manera irregular e intermitente se aplicará un calendario especial de evaluación con un 60% de exigencia para aprobar las evaluaciones y si son acumulativas el porcentaje sería el mismo.

3) Alumnos con constante inasistencia con Justificación: En este caso alumnos cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:

- Alumnos con enfermedades crónicas
- Otros casos debidamente justificados.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los alumnos regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%, los documentos válidos a presentar es el Certificado médico.

4) Alumnos con Incorporación tardía: Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura administrará una evaluación donde el alumno deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado por el profesor de asignatura. En el caso que el alumno llegue durante el primer semestre, esta evaluación será al final de éste. En el caso que llegue el segundo semestre se dará un tiempo prudente para entregar material y nivelarlo y deberá rendir la evaluación acumulativa del 1er y 2do semestre si correspondiera. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas

y registradas en la hoja de vida del alumno(a) del libro de clases con la firma de este último. En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionada anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un alumno sin asistencia y sin justificación.

5) Alumnos que llegan atrasados o no asisten a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas: Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha. Tanto en el caso de atraso o cuando no asista a la evaluación sin justificación posterior, el alumno deberá rendir la evaluación en la fecha que le indique el profesor con un máximo de 70% de exigencia.

Artículo 50. Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos de plagio o copia son los siguientes:

a) La primera medida pedagógica es: aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia de 60%.

b) La segunda medida pedagógica es: aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo:

- una disertación (con su debida rúbrica de evaluación)
- interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
- Otros medios.

c) Tercera medida pedagógica es: revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido(a) la acción de copia, por ejemplo: durante una prueba.

El docente deberá aplicar los criterios que subyacen la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los tres procedimientos.

Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 51. Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de aprendizajes estimados.

Artículo 52. Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para la negación a realizar una evaluación estando presente el(la) alumno(a) son:

a) La primera medida es dejar el registro en el libro de clases, citar al apoderado y aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia de 70%.

b) La segunda medida pedagógica es registrar en el libro de clases, calificar con la nota mínima y avisar por escrito al apoderado. Esta medida se volverá a repetir en caso de continuar la conducta.

TÍTULO IX. DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 53. Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por la Dirección del establecimiento, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.

Artículo 54. El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria.

Artículo 55. Tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, antes de su tercera sesión ordinaria, el Consejo Escolar deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual. De todos modos, se realizará un balance sobre la implementación del Reglamento considerando a lo menos los procesos de consulta anteriores. Si no existen, se tendrán a disposición los antecedentes que existan para realizar el balance.

Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se convocará a un Consejo Escolar ampliado. En la primera sesión destinada para el efecto, se realizará un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento con el fin de determinar las materias de consulta. También informará también sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización.

Será responsabilidad de la Dirección informar al DAEM de San Pedro de Atacama y Departamento Provincial de Educación de los cambios de actividades necesarios, diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será consultada al Consejo y aprobada exclusivamente por la Dirección.

Al finalizar el proceso de consulta, la Dirección liderará la elaboración de un anteproyecto de Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, con el apoyo de un comité de revisión integrado por quienes estime conveniente.

Este documento se presentará al Consejo Escolar para su estudio, con al menos tres días de anticipación. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que

el Consejo señale hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber un espacio superior a diez días.

En caso de ser rechazadas algunas materias, el Consejo Escolar tendrá facultad resolutive sobre ellas, hasta su total aprobación.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de las mismas, mediante comunicación escrita, y en la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.